

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(206/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
ESCANER DE ALTO VOLUMEN MARCA XEROX,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, mayor de edad, Licenciado en contaduría Pública, del domicilio de _____

actuando en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESCANNER DE ALTO VOLUMEN MARCA XEROX PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de escáner de alto volumen marca Xerox, Modelo Documate 4790, propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESCANNER DE ALTO VOLUMEN MARCA XEROX PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS" ya relacionado.



II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para escáner de alto volumen.

Mantenimiento preventivo y correctivo para Scanner, marca Xerox, modelo DOCUMATE 4790. Durante el período del contrato, se incluirán las actividades siguientes:

Mantenimiento correctivo:

- Revisión por fallas o problemas que presente el equipo. Cuantas veces sea necesario y a demanda de la Institución.
- Todos los costos relacionados a la mano de obra y repuestos que tengan algún desgaste o daño, serán cubiertos en el mantenimiento.
- Soporte de equipo en préstamo si el tiempo de solución es mayor al esperado y se brindara soporte de piezas con Xerox directamente.

Mantenimiento preventivo:

Cada dos meses durante el año 2016 (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre), los cuales se programaran cualquier día hábil del mes respectivo, previo acuerdo entre el contratista y el Banco Central de Reserva. El mantenimiento preventivo incluye: chequeo, limpieza y cambio de pads si fuese necesario.

III. PRECIO:

El precio por el servicio mantenimiento para escáner de alto volumen marca Xerox, propiedad del Banco Central de Reserva, para el año dos mil dieciséis será por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,450.92)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá al final de cada mes, recibándose a satisfacción del Banco, ocho (8) días hábiles después de emitido el Quedan en la dirección abajo indicada, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción.

V. PLAZO

El servicio de mantenimiento inicia a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para lo cual el Banco Central realizará recepciones definitivas de forma mensual de los servicios, los cuales comprenderán la atención a fallas así como el soporte y mantenimiento preventivo.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOS/DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, será Administrador del Contrato al Ingeniero Víctor Manuel Guardado Sandoval, Analista de Soporte al Usuario, del Departamento de Informática, Sección Soporte Al Usuario. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.



Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un siete por ciento (7%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del

Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente, por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio Xerox, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


PBS SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se



denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de años de edad, Licenciado en contaduría Pública, del domicilio de a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESCANNER DE ALTO VOLUMEN MARCA XEROX PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS". El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de escáner de alto volumen marca Xerox Modelo Documate cuatro mil setecientos noventa, propiedad del banco central de reserva de el salvador, para el año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESCANNER DE ALTO VOLUMEN MARCA XEROX PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", ya relacionado. El precio total de dicho servicio es por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El servicio de mantenimiento inicia a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para lo cual el Banco

Julio Enrique Perez Navas

Central realizará recepciones definitivas de forma mensual de los servicios, los cuales comprenderán la atención a fallas así como el soporte y mantenimiento preventivo. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un siete por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente, por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato para asegurar el fiel cumplimiento del mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que

actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente b) Respecto al Licenciado Guevara Alvarenga, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Maria Maya Rivas, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la sociedad anónima **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** inscrito en el **REGISTRO DE COMERCIO** al número: **CINCUENTA Y TRES** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su

Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.-
DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


PBS SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V.


JULIO ENRIQUE PEREZ MATA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR